



son unidades académicas que realizan tareas de docencia, investigación y extensión y concentran los recursos humanos y materiales ligados a una disciplina o conjuntos de disciplinas y, por otro lado, a las carreras y los proyectos de investigación y extensión, servicios y transferencia que cuentan con una dirección responsable de la gestión específica

Con esta doble estructura de Departamentos y direcciones (de carreras y proyectos) se procura satisfacer, a la vez, dos necesidades:

- 1) concentrar en un solo lugar a los especialistas de cada disciplina, fomentando la formación específica docente en relación a las carreras que se dicten.
- 2) coordinar adecuadamente el desarrollo de las carreras y los proyectos y favorecer el trabajo interdisciplinario.

La dirección de las carreras de grado y postgrado constituye el espacio institucional que debe asegurar la unidad conceptual y metodología de las mismas. La dirección esta constituida por una Comisión de Carrera presidida por un Director.

Cada Comisión de Carrera es un cuerpo colegiado integrado por profesores de los Departamentos que intervienen en el dictado de las asignaturas, y por representantes de los alumnos y graduados. El Consejo Superior designa el Director electo de carrera. Las carreras pertenecen a la Universidad, dependen en lo organizativo del rectorado y la coordinación y supervisión de las actividades de las Comisiones de Carreras se realiza a través del Consejo Académico que preside la Secretaria Académica.

En forma similar las actividades de investigación y de servicios, transferencia y extensión se ejecutan a través de proyectos y programas, cuyos Directores responsables son designados por el Consejo Superior

Los proyectos y programas pertenecen a la Universidad, igual que actualmente, dependen en lo organizativo del rectorado y la coordinación y supervisión de sus actividades del Consejo de Investigaciones y del Consejo de Extensión presididos por la Secretaria Rectoral respectiva

BIBLIOGRAFÍA

- [1] Proyecto de Creación de la Universidad Nacional de San Luis, 1973.
- [2] Daniel Eduardo Toribio, "La Evaluación de la Estructura académica", CONEAU, Buenos Aires, 1999.
- [3] Evaluación Externa de la UNSL. Informe Final. CONEAU (1999)
- [4] UNLP: ORDENANZA N° 273/05
- [5] a) CIN: Modelo de Asignación Presupuestaria, 08/03/2012; b) Rodriguez, Manuel A.; Evaluación de Políticas de Financiamiento del Sistema Universitario. El Modelo de Pautas; Tesis para optar al Grado de Licenciado en Economía. Director: CPN Pérez Rojas, Mariano. U.N. Mar del Plata; (2006)



Texto del Estatuto con las Modificaciones Propuestas

Notación para las Modificaciones

1. Las modificaciones introducidas al Estatuto son sólo las que corresponden a la nueva estructura departamental.
2. Siguiendo la forma de la nueva legislación se han reemplazado las letras por número en los incisos, pero no se ha cambiado ni el orden ni la redacción de los mismos.
3. Lo que se propone eliminar de la actual redacción se encuentra tachado.
4. Lo que se propone agregar o cambiar se indica con letra *cursiva*. En algunos casos se proponen redacciones *alternativas*.
5. Los títulos, capítulos, secciones o artículos con modificaciones o nuevos, van precedidos del símbolo #

Título I – FINES Y FUNCIONES

ARTÍCULO 1.- La Universidad Nacional de San Luis tiene por fines principales:

1. Formar recursos humanos capacitados para la aplicación del conocimiento en el mejoramiento de las condiciones de vida de la sociedad y consustanciados con la obligación que se adquiere, junto con el saber, para con el Pueblo de su Nación.
2. Desarrollar el conocimiento científico y técnico con vistas a aumentar la comprensión del Universo y la ubicación del Hombre en el mismo.
3. Difundir el conocimiento y todo tipo de cultura y participar activamente en la comunidad propendiendo a la formación de una opinión pública esclarecida y comprometida con el sistema de vida republicano y democrático.

ARTÍCULO 2.- Serán funciones de la Universidad todas aquellas que sirvan al cumplimiento de sus fines. Entre ellas:

1. Impartir enseñanza superior correspondiente a las carreras de larga duración y de postgrado, cuidando de garantizar la educación y el perfeccionamiento permanente de sus destinatarios.
2. Impartir todo otro tipo de enseñanza superior, de acuerdo con las necesidades del medio y en complementación con el resto del sistema educativo, brindando especializaciones con salida laboral.
3. Actuar sobre el sistema educativo proponiendo modelos de enseñanza para los niveles primario y medio.
4. Promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica, tanto la investigación pura cuanto la orientada a ser aplicada en la solución de concretas necesidades que tenga el país.



5. Promover y desarrollar la cultura autóctona, popular, nacional y universal en el marco de las peculiaridades regionales.
6. Ayudar al desarrollo Económico de la región, brindando asistencia técnica en todos los terrenos de la actividad productiva y cuidando que dicho desarrollo no afecte el equilibrio del entorno social ni del ambiente cultural y ecológico.

ARTÍCULO 3.- La Universidad desarrolla su acción dentro del régimen de autonomía y autarquía que le concede la legislación vigente. En tales condiciones, dicta y modifica sus Estatutos, dispone de su patrimonio y lo administra, confecciona su presupuesto, tiene el pleno gobierno de la investigación científica y desarrollo tecnológico que se realiza en la Institución y de los estudios que en ella se cursan, elige sus autoridades, nombra y remueve sus docentes y personal de todos los órdenes y jerarquías, con arreglo al presente Estatuto y sus reglamentaciones.

#Título II – ACTIVIDADES UNIVERSITARIAS

#Capítulo I: Enseñanza

ARTÍCULO 4.- La Universidad debe ofrecer libre acceso a los estudiantes, graduados y a toda otra persona que desee completar conocimientos, conforme a las reglamentaciones que se dicten para su admisibilidad.

ARTÍCULO 5.- El ingreso y el desarrollo de la enseñanza son gratuitos en los niveles de grado en cualesquiera de los establecimientos que integran la Universidad.

ARTÍCULO 6.- La Universidad debe impartir los conocimientos en condiciones que estimulen en los estudiantes el proceso elaborativo del saber, activando su creatividad y capacidad para informarse, el espíritu crítico, la vocación científica y la responsabilidad moral, despertando el interés por la resolución de problemas concretos de la región y del país.

ARTÍCULO 7.- La enseñanza debe orientarse hacia la formación integral del hombre, de manera que la labor que realice a través de las profesiones o por medios técnico - científicos influya positivamente en el desarrollo de la sociedad en un adecuado equilibrio con el hábitat natural.

#Sección 1: Enseñanza de Postgrado

ARTÍCULO 8.- La Universidad velará por la continua actualización de los graduados mediante cursos, seminarios y todo tipo de actividad apropiada para este fin.

#ARTÍCULO 9.- Los estudios sistemáticos de Postgrado conducentes a grados académicos de Magister y Doctor serán propiciados en toda disciplina que se adecue a esta modalidad. También se deberán fomentar carreras de postgrado para la formación de especialistas en temas necesarios al desarrollo del país. La reglamentación de la enseñanza de postgrado deberá tener en cuenta que para las disciplinas específicas se requerirá el aval de la



jerarquía de los trabajos de tesis.

#Sección 2: Enseñanza de Grado

#ARTÍCULO 10.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* que integran la Universidad organizan la forma de impartir la enseñanza, tanto en lo que se refiere a la actividad de su cuerpo docente como a la de los estudiantes.

#ARTÍCULO 11.- La Universidad, ~~a propuesta de las Facultades~~, confeccionará anualmente el calendario Académico de los Centros Universitarios, de tal manera que el periodo útil de actividad docente no sea menor de 180 días hábiles; establecerá las fechas de exámenes y las de promoción, así como los periodos de vacaciones de alumnos y docentes.

ARTÍCULO 12.- Las clases se desarrollarán mediante la participación activa del docente y del alumno, de tal modo que se favorezca el proceso de enseñanza - aprendizaje, propendiendo a un trabajo de conjunto, según las exigencias propias de cada una de las disciplinas impartidas.-

#ARTÍCULO 13.- ~~Cada Facultad~~ *La Universidad*, de acuerdo a las disposiciones dictadas por el Consejo Superior, fija para sus cursos los requerimientos necesarios para mantener el carácter de alumno regular, así como estructura los procedimientos adecuados de promoción y examen.-

ARTÍCULO 14.- La exposición doctrinaria de las materias desarrolladas en las clases, concierne exclusivamente a los docentes que las dictan y a su responsabilidad científica o legal. Sólo puede ser observada aquélla, y sancionado su autor por el Consejo Superior, cuando sus conceptos infrinjan la legislación vigente.

#ARTÍCULO 15.- La docencia se realiza de modo regular o libre. Es regular la que se efectúa en cumplimiento de los planes de estudio establecidos ~~por cada Facultad~~. La docencia libre consiste en el dictado, en los mismos establecimientos de:

1. Cursos completos, con programas aprobados por la ~~Facultad~~ Universidad.
2. Cursos de ampliación o complemento de los oficiales.
3. Temas o materias que, aunque no aparezcan en los programas regulares, se vinculen con la enseñanza que en ellos se imparte.

#ARTÍCULO 16.- Pueden ejercer la docencia libre los diplomados universitarios o las personas de reconocida competencia, autorizados por cada establecimiento. La reglamentación sobre la forma de autorizar y realizar los cursos libres, y el control de los que fueran paralelos a los regulares, corresponde a ~~las Facultades~~ *la Asamblea Universitaria*.

ARTÍCULO 17.- Quienes hayan sido autorizados a dictar cursos paralelos, forman parte de la comisión examinadora de la materia.

ARTÍCULO 18.- En ningún caso los docentes libres tendrán derecho a exigir remuneración por esa actividad.

ARTÍCULO 19.- La Universidad otorga diplomas al alumno que haya cumplido con todas



las exigencias del plan de estudio correspondiente.

ARTÍCULO 20.- El diploma sólo puede ser conferido por la Universidad cuando el alumno haya aprobado en ella, no por equivalencia, por lo menos, el veinte por ciento (20%) final del plan de estudios y cumplido con las demás exigencias requeridas.

#Sección 3: Enseñanza Media, Primaria e Inicial

ARTÍCULO 21.- La enseñanza media, primaria e inicial en la Universidad tiene por fin servir a la formación integral, a la preparación y orientación de los alumnos para la enseñanza superior y a su incorporación en el mundo del trabajo. Los establecimientos correspondientes deben ser ámbitos de investigación e innovación educativa así como de práctica profesional de los alumnos de la Universidad.

#ARTÍCULO 22.- Los nombramientos de los docentes de los niveles medio, primario e inicial se efectuarán por concurso, de acuerdo con la reglamentación que establece el ~~Consejo Superior~~ *la Asamblea Universitaria*. Las designaciones de los docentes interinos y reemplazantes de estos niveles, corresponden al Consejo de Escuela, a propuesta de la Dirección del Establecimiento y con aplicación de la reglamentación que dicta ~~el Consejo Superior~~ *la Asamblea Universitaria*.

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos de enseñanza media, primaria e inicial dependerán del Rectorado a través de una Secretaría específica.

#Capítulo II: Investigación Científica y Técnica

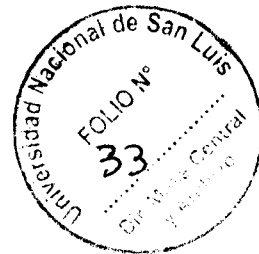
ARTÍCULO 24.- La Universidad promoverá la generación de conocimientos a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico proveyendo los elementos necesarios por todos los medios a su alcance. A tal fin:

1. Estimulará la vocación del alumno hacia la investigación.
2. Creará institutos y centros de investigación dentro de su ámbito.
3. Promoverá la formación de bibliotecas especializadas.
4. Contratará investigadores de acreditada capacidad y prestigio.
5. Propiciará el intercambio de investigadores.
6. Otorgará becas, subsidios, premios y pasantías.

#ARTÍCULO 25.- Las actividades de investigación en la Universidad Nacional de San Luis se encauzarán a través de ~~las Facultades~~ *los Departamentos* respectivos. ~~A tal efecto crearán un organismo asesor para entender en todo lo atinente a dichas tareas, cuya organización y reglamentación será aprobada por el Consejo Superior.~~

#ARTÍCULO 26. ~~El Consejo Superior creará un organismo que lo asesorará en todo lo atinente a la investigación científica y tecnológica, y reglamentará su funcionamiento.~~

Nota a los Artículos 25 y 26. Como cambio propuesto de estructura, la reglamentación de este organismo se encuentra en el Título V, Capítulo IV.



#Capítulo III: Becas y Premios

#ARTÍCULO 27.- La Universidad instituye becas de perfeccionamiento para docentes y graduados. Para otorgarlas tiene en cuenta las condiciones generales que establezca el Consejo Superior la Asamblea Universitaria, quién orientará la concesión de las mismas al cumplimiento de los fines de la Universidad.

ARTÍCULO 28.- La Universidad otorgará becas para alumnos. Las mismas podrán ser: de ayuda económica; de iniciación a la investigación, docencia y servicios; de estímulo; para reorientación de matrícula; para perfeccionamiento, y para toda otra finalidad que el Consejo Superior, en cumplimiento del logro de los fines de la Universidad, considere conveniente.

ARTÍCULO 29.- La Universidad podrá otorgar premios o menciones honoríficas para los miembros de la Comunidad Universitaria, que se destaquen por sus relevantes condiciones y dedicación a la labor universitaria.

#Capítulo IV: Extensión Universitaria

ARTÍCULO 30.- La extensión universitaria tiene por objeto promover el desarrollo cultural, la transferencia científica y tecnológica, la divulgación científica, la prestación de servicios y toda otra actividad tendiente a consolidar la relación entre la Universidad y el resto de la Sociedad.

#ARTÍCULO 31.- Para los fines indicados en el ARTÍCULO anterior la Universidad creará el organismo que estime pertinente, dependiente del Rectorado. ~~Cada Facultad podrá crear un organismo con el mismo fin, cuya reglamentación deberá ser aprobada por el Consejo Superior.~~

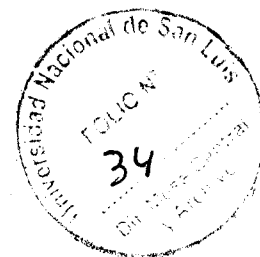
#ARTÍCULO 32. ~~El cumplimiento de las distintas funciones de extensión universitaria podrá ser encarado conjuntamente por el organismo de la Universidad y el de la o las Facultades.~~

Nota a los Artículos 31 y 32. Como cambio propuesto de estructura, la reglamentación de este organismo se encuentra en el Título V, Capítulo V.

Capítulo V: Acción Social

ARTÍCULO 33.- Con el propósito de procurar a todos sus miembros seguridad, asistencia y bienestar social, la Universidad creará los organismos necesarios o reorganizará los existentes, pudiendo coordinarlos con los similares nacionales o provinciales, oficiales o privados.

2



#Título III – COMUNIDAD UNIVERSITARIA

#Capítulo I: Docentes

#Sección 1: Disposiciones Generales

ARTÍCULO 34.- Los docentes tienen como tareas específicas la formación ética, intelectual, científica y técnica de los alumnos; la investigación, la extensión universitaria y, cuando corresponda, la participación en las funciones directivas y en todas aquellas actividades necesarias para el funcionamiento de la Universidad.

#ARTÍCULO 35. La Universidad favorecerá el perfeccionamiento de sus docentes e investigadores y en general la formación de recursos humanos para incorporarlos a sus claustros, estableciendo, para tal fin, la carrera docente en las ~~Facultades~~ la Universidad. El ingreso y todo cambio de categoría de los docentes se hará por concurso.

ARTÍCULO 36. El Claustro del personal docente de la Universidad se compone de:

1. Los Profesores Ordinarios (o Regulares), y los Extraordinarios.
2. Los Auxiliares de Docencia.

#ARTÍCULO 37.- Los docentes efectivos accederán al cargo previo concurso público de antecedentes y oposición. Los Profesores serán designados por el Consejo Superior y los Auxiliares por los Consejos ~~Directivos Departamentales~~. La estabilidad del docente en el cargo estará supeditada a un desempeño satisfactorio y acorde con la realidad del medio en que se desarrolla. El Consejo Superior facultará a los Consejos ~~Directivos Departamentales~~ para que los mismos, a través de Comisiones Asesoras y en forma inexcusable, bi o trianualmente evalúen el correcto desempeño de cada docente en sus funciones de docencia, investigación, formación de recursos humanos, perfeccionamiento, extensión universitaria y gobierno. Para ello tendrá en cuenta:

1. El cumplimiento de un plan de actividades previamente aprobado por ~~la Facultad~~ el Departamento respectivo.
2. Opinión fundada del claustro de Alumnos.
3. Opinión fundada del Área en la cual actúa el docente.
4. Opinión fundada de evaluadores externos para el caso de profesores.

~~La Facultad~~ El Departamento podrá, cada 6 años, asignar a la evaluación correspondiente las características de una prueba de reválida, similar a un concurso, la cual tendrá como elementos de juicio los resultados de las evaluaciones anteriores a la misma. Si éste es el caso, podrá prescindirse del requisito del punto d) para las evaluaciones periódicas. El cargo quedará vacante en caso de producirse dos evaluaciones insatisfactorias seguidas o alternadas, o si una prueba de reválida resultara insatisfactoria. El Consejo Superior actuará como instancia de apelación del resultado de las evaluaciones. El Consejo Superior reglamentará los casos y la modalidad en que corresponda el abono de indemnización al docente que cese en su cargo.



ARTÍCULO 38.- Las Ordenanzas sobre regímenes de concursos deberán tener en cuenta los títulos, méritos, antecedentes y aptitudes científicas y pedagógicas de los aspirantes, actividades en extensión universitaria, la participación en las funciones directivas y en todas aquellas actividades necesarias para el funcionamiento de la Universidad. Deberán asegurar:

1. La más amplia publicidad del concurso.
2. La exclusión y la imposibilidad de toda discriminación de sexo, religiosa, racial, generacional, ideológica o política y de todo favoritismo localista.
3. Que la integridad moral y la rectitud cívica y universitaria sean condiciones fundamentales de los docentes.
4. Que los antecedentes, la versación y la capacidad de los candidatos sólo sean juzgados por jurado de autoridad e imparcialidad indiscutibles.

Salvo en los casos de auxiliar de docencia alumno y de acuerdo con la legislación vigente, sólo se podrá prescindir del título universitario cuando así lo justifiquen las condiciones científicas y docentes excepcionales del candidato

ARTÍCULO 39.- Las pruebas de oposición serán públicas y deberán ser desarrolladas obligatoriamente por todos los candidatos. El temario para las pruebas, fijado por la Comisión, será común para todos los concursantes.

ARTÍCULO 40.- Las aptitudes pueden ser comprobadas por clases, trabajos experimentales, exposición de casos, redacción de monografías, coloquios, presentación fundada de programas de enseñanza o por cualquier otro recurso que las Comisiones Asesoras, de acuerdo con las características de las disciplinas, consideren apropiado.

#ARTÍCULO 41.- El Consejo ~~Directivo Departamental~~ podrá designar y/o redesignar docentes interinos, a propuesta del Área ~~y con el aval del Departamento~~ correspondiente, cuando ésta fundamente que resulta imprescindible cubrir una vacante de esta manera y mientras se sustancie el correspondiente concurso efectivo, salvo la cobertura de auxiliares de segunda alumnos. La cobertura se realizará mediante llamado a inscripción de aspirantes, con un régimen de selección establecido previamente. Las designaciones podrán extenderse a un año. La redesignación de un docente podrá efectuarse una sola vez y por un año, si la evaluación de su desempeño ha sido satisfactoria. El Consejo ~~Directivo Departamental~~ podrá, en casos excepcionales, designar docentes interinos en forma directa, por un período no mayor a seis (6) meses, no renovable y mientras se sustancie el correspondiente concurso efectivo.

#ARTÍCULO 42.- Para incorporar docentes bajo condiciones excepcionales, diferentes de las que fija la reglamentación general, el Rector podrá efectuar contrataciones a solicitud del Consejo ~~Directivo Departamental de la Facultad~~ interesado, o bien por propia iniciativa, debiendo en este caso contar con el acuerdo del Consejo Superior. Los contratos no podrán tener una duración mayor de un año, pudiendo ser renovados.

ARTÍCULO 43.- Los docentes serán relevados de sus funciones el 1 de Abril del año siguiente a aquél en que cumplan sesenta y cinco (65) años de edad.

ARTÍCULO 44.- Los docentes podrán tener dedicación exclusiva, completa, semiexclusiva o simple. La dedicación exclusiva no permite la realización de tareas



rentadas fuera de las autorizadas por la Universidad. La semiexclusiva y simple serán cubiertas preferentemente por quienes, por la índole de su profesión, desarrollan sus investigaciones o su práctica profesional fuera de la Universidad, diferenciándose entre sí por las exigencias horarias de prestación de servicios.

Sección 2: Profesores

ARTÍCULO 45.- La Universidad establece para los Profesores, las siguientes clasificaciones:

1. Categorías:

1.1. Profesor Ordinario:

1.1.1. Titular.

1.1.2. Asociado.

1.1.3. Adjunto.

1.2. Profesor Extraordinario:

1.2.1. Emérito.

1.2.2. Consulto.

1.2.3. Honorario.

1.2.4. Visitante.

2. Dedicación:

2.1. Simple.

2.2. Semiexclusiva.

2.3. Completa.

2.4. Exclusiva.

3. Por el Modo de Designación:

3.1. Efectivos.

3.2. Interinos.

3.3. Contratados.

ARTÍCULO 46.- Las diferentes categorías de profesores Ordinarios reflejarán esencialmente la diferenciación de méritos académicos.

#ARTÍCULO 47.- Los profesores titulares efectivos con méritos sobresalientes en la docencia y en la investigación, que hayan cumplido 65 años de edad, podrán ser designados profesores eméritos por el Consejo Superior a propuesta ~~de la Facultad~~ del Departamento, conservando su jerarquía, sueldos y derechos. El Consejo ~~Directivo~~ *Departamental* podrá autorizarlos a continuar en el ejercicio efectivo de la investigación o a colaborar en la docencia. La categoría de profesor emérito exige, además, un mínimo de diez años de antigüedad en la docencia universitaria de los cuales cinco, por lo menos, deben haberse

cumplido en esta Universidad.

#ARTÍCULO 48.- Los profesores ordinarios efectivos de relevancia en su área de conocimiento, que hayan alcanzado los 65 años de edad, podrán ser designados profesores consultos por el Consejo Superior a propuesta ~~de la Facultad del Departamento~~, título que agregarán al de titular, asociado o adjunto que tuvieran al tiempo de esa designación, conservando además su categoría, sueldo y derechos. Continuarán en el ejercicio efectivo de sus obligaciones para colaborar en las tareas docentes, de investigación o de servicio, según disponga el respectivo Consejo ~~Directivo Departamental~~.

ARTÍCULO 49.- La calidad de profesor consulto o emérito es permanente; pero el derecho a sueldo termina el 1° de abril del año siguiente a aquel en que cumpla los 75 años de edad.

#ARTÍCULO 50.- Son profesores honorarios aquellos que merezcan tal distinción por sus méritos personales o por haber prestado especiales servicios a la Universidad en la enseñanza y en la investigación. ~~La decisión deberá tomarla el Consejo Superior con la aprobación de al menos los dos tercios (2/3) de sus miembros.~~

#ARTÍCULO 50 alternativo.- La decisión para nombramientos de Profesores Extraordinarios deberá tomarla el Consejo Superior con la aprobación de al menos los dos tercios (2/3) de sus miembros, salvo para los Profesores Visitantes donde será suficiente con la mitad más uno de los miembros presentes.

#ARTÍCULO 51.- Los profesores visitantes son aquellos de otras Instituciones, del país o del extranjero, que participan temporariamente en actividades académicas a invitación de esta Universidad, por Convenios u otras causas. En todos los casos serán designados por el Consejo ~~Directivo Departamental~~ y mantendrán esta categoría mientras ejerzan dichas actividades.

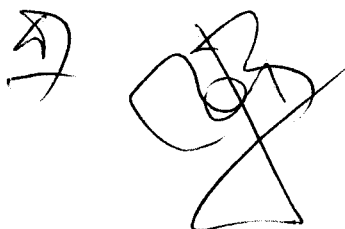
ARTÍCULO 52.- A los fines de favorecer su perfeccionamiento, la Universidad instituye el "Año Sabático" para los profesores ordinarios efectivos. Esta licencia podrá ser utilizada de manera continua o fraccionada por el interesado de acuerdo con su plan de labor y con las necesidades de la Universidad. El Consejo Superior dicta la reglamentación correspondiente.

Sección 3: Auxiliares

ARTÍCULO 53.- Son auxiliares de docencia los que colaboran con los profesores en las tareas de enseñanza, investigación y servicio, completando su formación con vistas a acceder a la categoría de profesor.

ARTÍCULO 54.- La Universidad establece las siguientes clasificaciones para los auxiliares de docencia:

- 1.1. Jefe de Trabajos Prácticos.
 - 1.2. Auxiliar de Primera Categoría.
 - 1.3. Auxiliar de Segunda Categoría.
2. Dedicación:





- 2.1. Simple.
- 2.2. Semiexclusiva.
- 2.3. Completa.
- 2.4. Exclusiva.
3. Por el Modo de Designación:
 - 3.1. Efectivos.
 - 3.2. Interinos.
 - 3.3. Contratados.

Los Auxiliares de Segunda Categoría sólo podrán tener dedicación simple.

Capítulo II: Graduados

#ARTÍCULO 55.- Previa inscripción en el padrón correspondiente, podrán participar en el Gobierno de la Universidad los graduados ~~de sus Facultades de la misma~~. También podrán hacerlo los graduados de carreras afines de otras Universidades Estatales, cuando residan en la región de asentamiento de la Universidad ~~Facultad respectiva~~.

ARTÍCULO 56.- Se reconoce la calidad de graduado, a los efectos de su incorporación a los organismos de gobierno de la Universidad, a los que no revisten en relación de dependencia en el ámbito Universitario. Este requisito debe ser cumplido tanto para elegir como para ser elegido.

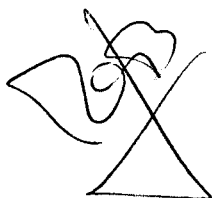
#ARTÍCULO 57.- ~~Cada Facultad~~ La Universidad reconoce un Centro de Graduados en cada una de las sedes que posea la Universidad y la Universidad podrá reconocer Centros de Graduados constituidos en otras Provincias ~~por un número no inferior que agrupen a no menos de veinte (20) egresados de ésta~~. Estos Centros deberán observar las siguientes normas:

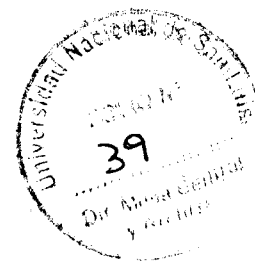
1. *Propender al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.*
2. Tener como finalidad principal la participación activa en la acción intelectual y material de la Universidad.
3. Constituirse en personas jurídicas y regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

#ARTÍCULO 58. La Universidad reconocerá una única Federación de Centros de Graduados ~~la que deberá estar constituida por los Centros de más de la mitad de las Facultades existentes.~~

Capítulo III: Alumnos

ARTÍCULO 59. La condición de alumno universitario se adquiere con el cumplimiento de las normas que establezca la Universidad para su inscripción.





ARTÍCULO 60. La condición de alumno regular o libre será establecida por las normas que dicten los organismos competentes.

ARTÍCULO 61. La Universidad puede permitir, excepcionalmente, previa reglamentación y comprobación de suficientes condiciones en el interesado, la inscripción *de* mayores de 25 años sin haber aprobado el nivel medio o el ciclo polimodal para cursar estudios universitarios y alumnos vocacionales por cursos. Los alumnos vocacionales recibirán un certificado por los cursos que hayan aprobado.

ARTÍCULO 62. Cada Facultad reconoce un único Centro de Estudiantes *en cada una de sus sedes*, el que en su constitución deberá observar las siguientes normas:

1. Propender al cumplimiento de los objetivos del presente Estatuto.
2. Regirse por estatutos que garanticen la representación de la minoría y que no contengan discriminaciones políticas, religiosas o raciales.

~~#ARTÍCULO 63. La Universidad reconoce la Federación Estudiantil constituida por más de la mitad del total de los Centros de las Facultades de la Universidad.~~

Capítulo IV: No Docentes

ARTÍCULO 64.- El personal no docente es aquel que desempeña todas las actividades necesarias de apoyatura técnica, administrativa y de servicio, que se requieren para el desarrollo de las actividades universitarias.

ARTÍCULO 65.- Conforman el personal no docente el:

1. De planta permanente (efectivo)
2. De planta permanente (interino)
3. De planta no permanente (transitorio)
4. De planta no permanente (Contratado)
5. Adscripto.

Título IV: ESTRUCTURA

#ARTÍCULO 66.- La Universidad tiene asiento en la Provincia de San Luis y su Gobierno Central en la Ciudad de San Luis. *Se compone de, al menos, dos sedes universitarias, designadas por su asentamiento físico como "Sede San Luis" y "Sede Villa Mercedes" respectivamente. La Universidad podrá crear otras Sedes o Sub-sedes de acuerdo con sus necesidades y en cuanto coincidan y sirvan a los principios básicos y funciones mencionados en el Capítulo I de este Estatuto.*

#ARTÍCULO nuevo.- *La Universidad Nacional de San Luis adopta como base de su organización académica y administrativa la estructura departamental. Los Departamentos son unidades administrativas y de gobierno, con funciones académicas, de docencia, investigación y de servicio destinadas a cumplir los fines de la Universidad. Se organizan*

A



#ARTÍCULO nuevo.- Dependientes de uno o más Departamentos podrán constituirse centros o institutos donde se realicen tareas de investigación y de extensión. El Consejo Superior propondrá su creación a la Asamblea Universitaria y en su caso dictará la reglamentación respectiva.

#ARTÍCULO nuevo.- Los Departamentos dispondrán de una estructura administrativa mínima. Corresponde a la Universidad proveer estos y demás servicios generales mediante organizaciones centralizadas dependientes del Rectorado. La dirección de estas entidades residirá en San Luis, debiendo instalarse en la Sede Villa Mercedes una estructura similar a los fines de la agilización de los trámites. Corresponderá al Consejo Superior reglamentar acerca de las oficinas, funciones y nivel de decisión de estos organismos.

ARTICULO 67.- ~~La Universidad está integrada por:~~

- ~~a) Facultad de Ciencias Humanas, Facultad de Ciencias Físico Matemáticas y Naturales y Facultad de Química, Bioquímica y Farmacia, las tres con asiento en la Ciudad de San Luis, y Facultad de Ingeniería y Ciencias Económico Sociales, con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes.~~
- ~~b) Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".~~
- ~~c) Otros Departamentos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria, y la educación física.~~
- ~~d) Los Institutos ya existentes creados por la Universidad o por convenios con otros Organismos.~~
- ~~e) Todas las Facultades, Establecimientos Educativos, otros Departamentos y otros Institutos que pudieran crearse en la Universidad o por convenios con Organismos externos a la Universidad.~~

#ARTÍCULO 67.- La Universidad está integrada por:

1. *Los Departamentos de:*

1.1. con asiento en la Ciudad de San Luis:

- 1.1.1. *Bioquímica y Ciencias Biológicas;*
- 1.1.2. *Educación y Formación Docente;*
- 1.1.3. *Electrónica; Farmacia; Física;*
- 1.1.4. *Fonoaudiología y Comunicación;*
- 1.1.5. *Geología;*
- 1.1.6. *Informática;*
- 1.1.7. *Matemáticas;*
- 1.1.8. *Minería;*
- 1.1.9. *Psicología;*
- 1.1.10. *Química;*

1.2. con asiento en la Ciudad de Villa Mercedes:

- 1.2.1. *Ciencias Agropecuarias,*
- 1.2.2. *Ciencias Básicas,*

- 1.2.3. *Ciencias Económico - Sociales, Alternativa: Ciencias Sociales, Económicas y Jurídicas.*
- 1.2.4. *Ingeniería,.*
- 1.3. **Con asiento en la Ciudad de Merlo (*Inciso Alternativo*)**
 - 1.3.1 *Turismo*
2. *Escuela Normal "Juan Pascual Pringles".*
3. *Otros Organismos dependientes del Rectorado encaminados a la extensión universitaria, la acción social y sanitaria, y la educación física.*
4. *Los Institutos ya existentes creados por la Universidad o por convenios con otros Organismos.*
5. *Todos los, Establecimientos Educativos, otros Departamentos y otros Institutos que pudieran crearse en la Universidad o por convenios con Organismos externos a la Universidad.*

#ARTÍCULO 68.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* son unidades administrativas y de gobierno, con funciones académicas, de docencia, investigación y de servicio destinadas a cumplir los fines de la Universidad en sectores del conocimiento humanístico, científico y tecnológico.

#ARTÍCULO 69.- ~~Las Facultades~~ *Los Departamentos* se organizarán ~~en Departamentos y~~ *en* Áreas de Integración Curricular. Los Departamentos constituyen las unidades académicas a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas.

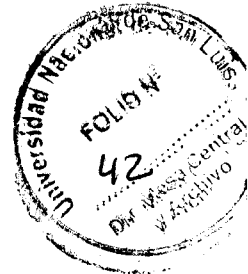
ARTÍCULO 69 Alternativo. - *Los Departamentos pueden organizarse o no en Áreas de Integración Curricular. Esta decisión deberá tomarse por la mayoría absoluta de los integrantes del Departamento.* Los Departamentos constituyen las unidades académicas a través de las cuales la Universidad cumple sus fines de formación de recursos humanos y de desarrollo del conocimiento en una determinada disciplina o conjunto de éstas.

#ARTÍCULO 70.- ~~Cuando un Departamento esté constituido por un número de docentes e investigadores en cantidad y calidad suficiente para asegurar un autocontrol de su gestión, podrá recibir por delegación del Consejo Directivo algunas funciones de gobierno específicas. Las condiciones mínimas que deberá reunir el departamento, así como las funciones de gobierno que podrá ejercer a través de su Consejo Departamental electo, serán fijadas por el Consejo Superior.~~

#ARTÍCULO 70.- *Para existir como Departamento, el mismo debe tener un número mínimo de docentes efectivos de manera tal que se puedan constituir al menos dos listas completas para integrar el Consejo Departamental.*

Ningún Departamento podrá tener en su padrón más de doscientos (200) docentes efectivos. En caso de que un departamento exceda ese número, la Asamblea Universitaria procederá a su separación en dos o más departamentos. En caso que el excedente de docentes no alcance para cumplir con la exigencia del primer párrafo del presente ARTÍCULO se procederá a crear un departamento interino que estará gobernado por un





Director y un Consejo Departamental interino, elegidos por todos los docentes que integren el departamento, hasta tanto se consigan los números solicitados en el primer párrafo del presente artículo.

#ARTÍCULO 71.- A los fines de un adecuado aprovechamiento de los recursos, toda la actividad docente y de investigación que se realice en una determinada disciplina o conjunto de estas, se tenderá a canalizar a través de un único departamento, en cada uno de ~~los Centros~~ *las Sedes de la Universidad. Así mismo se procurará la comunicación entre los docentes de los distintos Departamentos y los alumnos de distintas carreras, brindando de esta manera una mayor cohesión a la estructura universitaria.*

#Título V: GOBIERNO

#Capítulo I: de la Universidad

ARTÍCULO 72. El Gobierno de la Universidad es ejercido por:

1. La Asamblea Universitaria.
2. El Consejo Superior.
3. El Rector.

#Sección 1: Asamblea Universitaria

#ARTÍCULO 73.- Integran la Asamblea Universitaria: el ~~Rector de la Universidad~~ Presidente de la Asamblea Universitaria, y *los representantes de los claustros* con la siguiente representación: *cuarenta docentes, veinte alumnos, cuatro graduados y cuatro no docentes. El número de Profesores no deberá ser menor que veinte y el número de auxiliares no deberá ser inferior a ocho. todos los miembros de los Consejos Directivos. El Vicerrector* ~~El Vicepresidente de la Asamblea Universitaria~~ tiene asiento permanente en la Asamblea, con derecho a voz mientras no reemplace al ~~Rector~~ *Presidente*.

#ARTÍCULO 74.- La Asamblea es convocada por el ~~Rector~~ *Presidente*, o por el Consejo Superior, o por no menos de la tercera parte de los miembros que la integran.

ARTÍCULO 75.- La convocatoria, efectuada por quien convoque, debe expresar el objeto, fecha, hora y lugar de la Asamblea, en citaciones personales y públicas despachadas con quince días de anticipación; el aviso se reiterará cuarenta y ocho horas antes de la reunión.

ARTÍCULO 76.- La Asamblea funciona con la presencia, como mínimo, de más de la mitad del total de sus miembros; después de dos citaciones consecutivas, puede constituirse, en tercer llamado, con la tercera parte de dicho total. Las citaciones en segundo y tercer llamado, no pueden ser para más de quince días ni para menos de diez de la fecha anterior. Se hacen en la misma forma que la establecida en el ARTÍCULO anterior y con una anticipación no menor de cinco días.

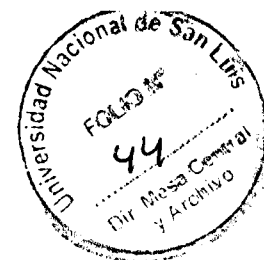
#ARTÍCULO 77.- La Asamblea es presidida por el ~~Rector~~ *Presidente*, o por el ~~Vicerrector~~ *Vicepresidente*, en su reemplazo. En caso de ausencia o impedimento de ambos, por el

Profesor ~~Decano~~ de mayor edad presente en ese momento o, en su defecto, por el profesor que ésta designe. Actúa como secretario de la Asamblea, el Secretario General de la Universidad, su reemplazante o quien ésta designe.

#ARTÍCULO 78.- Son atribuciones de la Asamblea:

1. Modificar el estatuto en reunión convocada especialmente, cuya citación debe indicar expresamente los puntos a considerarse para la reforma. Toda modificación requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.
2. Decidir sobre la renuncia del Rector, Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, Presidente y Vicepresidente.
3. Separar de sus cargos al Rector, al Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, Presidente, Vicepresidente o a cualesquiera de los miembros del Consejo Superior, en sesión especial convocada al efecto. *Se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.*
4. Decidir la creación de ~~nuevas Facultades~~ *nuevos Departamentos* y otros Establecimientos Educativos o la modificación fundamental de los existentes. *Se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.*
5. Ratificar la intervención a ~~Facultades~~ *Departamentos* dispuesta por el Consejo Superior, para lo cual *se requiere para su aprobación el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes de la Asamblea.* El Director ~~Decano~~ y Consejeros ~~de la Facultad~~ *del departamento* intervenido tendrán voz, pero no voto, en dicha Asamblea. La negativa expresa de ratificación significa el levantamiento de la intervención y la restitución del Gobierno ~~de la Facultad~~ *del Departamento* a sus autoridades anteriores.
6. Reglamentar el orden de sus sesiones. Mientras no lo haga, se aplica en lo pertinente el reglamento interno del Consejo Superior.
7. *Dictar las normas para la Enseñanza de Grado.*
8. *Dictar las reglamentaciones referentes a los cursos paralelos a los que hace referencia el ARTÍCULO 16.*
9. *Dictar las normas para la Enseñanza de Postgrado.*
10. *Dictar las normas para el otorgamiento de becas.*
11. *Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja de todo el personal de la Universidad.*
12. *Determinar las bases comunes para la carrera docente en todas los Departamentos.*
13. *Dictar las normas para cubrir cargos docentes interinos en todos los niveles.*





PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA UNSL: DE FACULTADES A DEPARTAMENTOS

14. *Dictar las normas para cubrir cargos docentes efectivos en todos los niveles.*
15. *Dictar las normas para la designación de Profesores Eméritos y Consultos*
16. *Reglamenta el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.*
17. *Dictar las normas correspondientes al "año sabático".*
18. *Dictar las normas correspondientes al "Juicio Académico".*
19. *Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad.*
20. *Establecer, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto, el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad.*
21. *Aprobar el presupuesto anual de la Universidad.*
22. *Examinar y aprobar anualmente las cuentas de inversión y gastos presentadas por el Rectorado y los Departamentos y otros Organismos de la Universidad.*
23. *Autorizar anualmente la distribución del fondo universitario.*
24. *Examinar y aprobar anualmente las cuentas del empleo del fondo universitario, conforme a las leyes vigentes.*
25. *Fijar los derechos arancelarios que competan.*
26. *Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse bajo beneficio de inventario.*
27. *Disponer del patrimonio de la Universidad.*
28. *Dictar las normas reglamentarias atinentes al título Económico - Financiero, en tanto no las contemple la ley.*
29. *Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, así como de los alumnos y establecer el régimen de sanciones correspondientes.*
30. *Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Consejo Superior y el Rectorado.*
31. *Determinar la forma de la Evaluación Institucional, asegurando su funcionamiento.*
32. *Creación de nuevos establecimientos educacionales, reglamentar su organización y funcionamiento y autorizar la creación de nuevas divisiones o grados de los mismos.*
33. *Establecer, para cada carrera, a qué departamento pertenecen los alumnos inscriptos en la misma.*
34. *Reglamentar el régimen de elecciones, con arreglo a lo dispuesto en este Estatuto.*
35. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo Académico y de las Comisiones de Carreras.*
36. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Investigaciones.*
37. *Reglamentar el funcionamiento del Consejo de Extensión y Servicios.*



#Sección nueva 2: Presidente de la Asamblea Universitaria

#ARTÍCULO nuevo.- Para ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, quien haya sido elegido, Presidente o Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, en los dos periodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, deberá dejarse pasar un periodo completo.

#ARTÍCULO nuevo.- El Vicepresidente reemplaza al Presidente en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

#ARTÍCULO nuevo.- A falta de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, ejerce la Presidencia de la Asamblea Universitaria el representante docente, profesor, elegido por la Asamblea Universitaria. En caso de ausencia definitiva y si el periodo restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Asamblea Universitaria, quienes ejercerán hasta completar el periodo.

#Sección 2 3: Consejo Superior

#ARTÍCULO 79.- Componen el Consejo Superior: el Rector, ~~los Decanos de las Facultades, dos doce (diez) docentes, seis alumnos de cada Facultad en representación de los de la misma,~~ dos graduados y dos representantes del personal no docente.

ARTÍCULO 80.- Mientras no reemplace al Rector, el Vicerrector 1º y el Vicerrector 2º, tienen asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Superior.

ARTÍCULO 81.- En el caso de impedimento o ausencia del Rector o de cualquier miembro titular del Consejo, actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. El Consejo reglamenta la forma de incorporación de los suplentes.

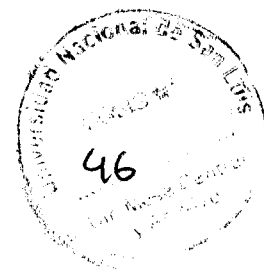
ARTÍCULO 82.- Los consejeros representantes de los docentes y no docentes duran tres años en sus funciones; los de graduados y alumnos, un año y medio.

ARTÍCULO 83.- El Consejo se reúne desde el primero de marzo hasta el quince de diciembre, por lo menos dos veces cada mes. Por resolución del Rector o a pedido de un tercio de sus miembros puede hacerlo en forma extraordinaria. La citación debe indicar los asuntos por tratar. Las sesiones son públicas, mientras el Consejo no disponga lo contrario para cada caso.

ARTÍCULO 84.- Para el funcionamiento del Consejo se requiere la presencia de más de la mitad de sus miembros; las decisiones se adoptan por mayoría de los presentes, salvo en los asuntos en que el estatuto requiera una mayoría especial.

#ARTÍCULO 85.- Corresponde al Consejo Superior:

1. Ejercer el gobierno general de la Universidad.
2. Aprobar el calendario académico anual de los Centros Universitarios.



3. ~~Conceder, a iniciativa del Rector, o de los Consejos Directivos~~ el título de Doctor Honoris Causa o de Profesor Honorario Extraordinario a personas que se hayan destacado por sus méritos excepcionales o por especiales servicios a la Universidad en la enseñanza o investigación. La decisión debe tomarse por el voto de dos tercios de los Consejeros presentes miembros del Consejo. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de integrantes del Consejo.
4. ~~Reglamentar la Enseñanza de PostGrado.~~
5. Disponer, ~~a iniciativa de las Facultades,~~ la creación y/o supresión de carreras y doctorados.
6. Disponer, en concordancia con las políticas nacionales, la fijación y alcance de los títulos y grados, y en su caso las incumbencias profesionales correspondientes a las carreras.
7. Ratificar los planes de estudio, las condiciones de admisibilidad para los alumnos y las bases para promociones y exámenes, ~~sancionados por cada Facultad~~ de acuerdo a ~~sus~~ las características y necesidades específicas ~~de cada carrera;~~ y aprobar, modificar o rechazar los propuestos por los organismos que dependan directamente del Consejo Superior.
8. Decidir sobre las solicitudes de reválida de títulos otorgados por universidades extranjeras, ~~previo dictamen de la respectiva Facultad.~~
9. Proponer a la Asamblea Universitaria la creación de nuevos establecimientos educacionales, reglamentar su organización y funcionamiento ~~y autorizar la creación de nuevas divisiones o grados de los mismos.~~
10. Designar al personal directivo de carrera de los Establecimientos de Enseñanza Media, Primaria y Preprimaria, a propuesta del Consejo de Escuela y previo concurso, cuya reglamentación le compete.
11. ~~Reglamentar el otorgamiento de becas.~~
12. ~~Determinar las bases comunes para la carrera docente en todas las Facultades.~~
13. ~~Dictar las normas para la inscripción de aspirantes para cubrir cargos docentes interinos.~~
14. ~~Dictar la reglamentación para la designación de Profesores Eméritos y Consultos.~~
15. ~~Dictar la reglamentación correspondiente al "año sabático".~~
16. Conceder, a iniciativa de ~~Facultades~~ Departamentos, la categoría de Emérito o Consulto a los profesores que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto.
17. Crear y suprimir Secretarías de la Universidad ~~y de las Facultades.~~
18. Prestar el acuerdo para la designación de Secretarios y Funcionarios de gabinete y, en su caso, retirar dicho acuerdo. Para esta última acción se requiere el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes del Consejo.
19. Convocar a su seno a los funcionarios y personal de la universidad a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.



20. Proponer a la Asamblea la modificación del Estatuto.
21. Decidir sobre el alcance de este Estatuto, cuando surjan dudas sobre su interpretación.
22. Ejercer todas las atribuciones de gobierno general que no estén explícita o implícitamente reservadas a la Asamblea, al Rectorado o a ~~las Facultades los Departamentos~~.
23. ~~Establecer, con arreglo a lo dispuesto en el presente estatuto, el régimen de incompatibilidades para todo el personal docente, así como para el resto del personal y alumnos de la Universidad.~~
24. ~~Aprobar y reajustar el presupuesto anual de la Universidad.~~
25. *Reajustar el presupuesto anual de la Universidad.*
26. ~~Dictar y modificar la ordenanza de contabilidad y examinar anualmente las cuentas de inversión presentadas por el Rectorado y las Facultades. y) Fijar los derechos arancelarios que competan. Autorizar anualmente la distribución del fondo universitario y aprobar las cuentas de su empleo, conforme a las leyes vigentes.~~
27. Aceptar y rechazar herencias, legados y donaciones. Las herencias sólo pueden aceptarse ~~bajo beneficio de inventario.~~
28. ~~Disponer del patrimonio de la Universidad y administrarlo.~~
29. *Administrar el patrimonio de la Universidad.*
30. ~~Dictar las normas reglamentarias atinentes al título Económico Financiero, en tanto no las contemple la ley.~~
31. ~~Dictar la reglamentación correspondiente al "Juicio Académico".~~
32. Dictar y modificar su reglamento interno.
33. ~~Dictar las reglamentaciones referentes al orden y disciplina generales para todo el personal de la Universidad, sin perjuicio de la jurisdicción propia de cada Facultad; y establecer el régimen de sanciones correspondientes.~~
34. ~~Reglamentar los recursos de apelación y revocatoria ante el Cuerpo y el Rectorado.~~
35. Conceder licencia al Rector, al Vicerrector 1º, Vicerrector 2º y a los Consejeros.
36. ~~Dictar las disposiciones generales correspondientes a designación, actuación y baja del personal de la Universidad; las especiales para los establecimientos de su dependencia; y ratificar las dictadas por cada Facultad dentro de su respectiva jurisdicción.~~
37. ~~Delegar en el Rector alguna de sus atribuciones, requiriéndose para esto el voto favorable de los dos tercios de los consejeros presentes, número que no podrá ser inferior a la mitad de los miembros del cuerpo.~~
38. ~~Determinar la forma de la Evaluación Institucional, asegurando su funcionamiento.~~
39. *(nuevo) Supervisar el funcionamiento de la Comisión de Carreras.*

87



Sección 3 4: Rector

#ARTÍCULO 86.- Para ser elegido Rector, Vicerrector 1º y Vicerrector 2º se requiere nacionalidad Argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones y el primero no puede ser reelegidos dos veces consecutivas.

#ARTICULO 86 alternativo.- *Para ser elegido Rector o Vicerrector se requiere nacionalidad argentina, treinta años de edad como mínimo y ser o haber sido profesor efectivo de una Universidad Nacional con una antigüedad mínima de tres años de labor docente en esta Universidad, o ser emérito o consulto en la misma. Dichos cargos serán con dedicación exclusiva, durarán tres años en sus funciones. No podrá ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, quien haya sido elegido, Rector o Vicerrector, en los dos periodos consecutivos anteriores; en este caso, para poder ser elegido Rector, Vicerrector o Interventor, deberá dejarse pasar un periodo completo.*

#ARTÍCULO 87.- El Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, en ese orden, reemplazan al Rector en casos de muerte, renuncia o separación del cargo y en caso de ausencia o suspensión mientras ésta dure.

#ARTÍCULO 88.- A falta de Rector, Vicerrector 1º o Vicerrector 2º, ejerce el Rectorado el representante docente, profesor, de mayor edad del Consejo Superior ~~Decano de mayor edad~~. En caso de ausencia definitiva y si el período restante fuera mayor de seis meses, dentro de los quince días, debe convocar a elecciones de Rector, Vicerrector 1º, Vicerrector 2º, quienes ejercerán hasta completar el período.

ARTÍCULO 89.- El Rector, o quien lo reemplace, tiene voz y voto en el Consejo Superior, y le corresponde otro voto en caso de empate.

#ARTÍCULO 90.- Son deberes y atribuciones del Rector:

1. Ejercer la representación, gestión administrativa y superintendencia de la Universidad, sin perjuicio de las atribuciones conferidas al Consejo Superior. *El Vicerrector 2º, en nombre del Rector y al solo efecto de agilizar la administración, puede ejercer la Dirección General Administrativa del Centro Universitario de Villa Mercedes.*
2. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior.
3. Convocar para sesiones ordinarias y extraordinarias a la Asamblea Universitaria y al Consejo Superior, presidir las reuniones de ambos Cuerpos y todos los actos universitarios a que concurra.
4. Ejercer el poder disciplinario dentro de su propia jurisdicción y, en caso de urgencia fundada, en cualquier lugar de la Universidad.
5. Expedir, conjuntamente con los *Directores de Carrera* ~~Decanos de las Facultades~~ los diplomas otorgados por la Universidad, y visar o refrendar los certificados de



6. Supervisar la contabilidad y el inventario patrimonial de la Universidad.
7. Tener a su orden, conjuntamente con el o los funcionarios que corresponda, el fondo universitario y las cantidades recibidas por ingresos propios o procedentes del presupuesto, conforme al reglamento pertinente, y disponer su aplicación.
8. Designar, previo acuerdo del Consejo Superior, los Secretarios y funcionarios de gabinete y removerlos comunicándolo al cuerpo.
9. Nombrar por concurso a los empleados cuya designación no dependa de otra autoridad.
10. Remover los funcionarios de su gabinete, poniendo la situación en conocimiento del Consejo Superior.
11. Concertar a los fines de la enseñanza, investigación científica o extensión universitaria convenios o contratos con terceros y con profesores especializados del país o del extranjero, previo aval y posterior homologación del Consejo Superior.
12. ~~Toda otra atribución que le delegue el Consejo Superior.~~

#Capítulo II: de ~~LAS FACULTADES~~ los Departamentos

#ARTÍCULO 91.- El Gobierno de cada ~~Facultad~~ Departamento lo ejerce:

- a) El Consejo ~~Directivo Departamental~~.
- b) El ~~Director-Decano~~.

Para su propio gobierno interno ~~las Facultades~~ los Departamentos pueden ampliar su Consejo con representantes de Departamentos o Instituciones de su dependencia, con derecho a voz.

#Sección 1: Consejo Directivo Departamental

#ARTÍCULO 92.- Integran el Consejo Directivo *Departamental*: ~~diez-seis~~ docentes, ~~cinco~~ tres alumnos, un graduado y un representante no-docente. El número de Profesores no deberá ser menor que ~~cinco~~ cuatro y el número de auxiliares no deberá ser inferior a dos. Lo preside el *Director Decano*. ~~Se tenderá a que todos los departamentos tengan, al menos, un representante docente en el Consejo Directivo.~~

#ARTÍCULO 93.- Mientras no reemplace al *Director, Decano*, ~~el Vicedecano~~ el *Vicedirector* tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo *Directivo Departamental*.

#ARTÍCULO 94.- Los Consejeros Docentes y No Docentes duran tres años en su mandato; los Graduados y los Alumnos, un año y medio. Todos son reelegibles.

#ARTÍCULO 95.- Los Consejos *Directivos Departamentales* sesionan en la misma forma dispuesta para el Consejo Superior.

ARTÍCULO 96.- Las vacantes definitivas o transitorias que se produzcan en el Consejo, se cubren con los respectivos suplentes.

#ARTÍCULO 97.- Corresponde al Consejo ~~Directivo~~ *Departamental*:

1. Aprobar su reglamento interno.
2. Decidir sobre la renuncia del ~~Director-Decano y Vicedecano~~ *Vicedirector*.
3. Suspender a cualesquiera de sus integrantes, *con el voto de los dos tercios de los miembros presentes, incluido el o los integrantes cuya suspensión se propone, y proponer su separación al Consejo Superior.*
4. Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; Ordenar el trámite pertinente para cubrir cargos de profesores y proponer al Consejo Superior, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
5. Proponer al Consejo Superior, la creación, supresión o reestructuración de ~~Departamentos-Áreas~~ o Institutos que integren ~~la Facultad~~ *el Departamento*.
6. Decidir sobre la promoción de juicios académicos.
7. ~~Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la Carrera Docente en la respectiva Facultad.~~
8. Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos, de adscripción y de graduados.
9. Conceder licencia al ~~Director-Decano, al Vicedecano~~ *Vicedirector* y a los Consejeros.
10. Reglamentar, *para los casos en que no haya sido hecho por la Asamblea Universitaria o el Consejo Superior,* las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la instancia final de la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para el Departamento.
11. Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del ARTÍCULO ~~veintidós, inciso e)~~ 85, inciso 7.
Nota: Este inciso parece tener un error, ya que en el Estatuto el artículo 22 no tiene inciso e).
12. Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
13. Proveer para ~~la Facultad~~ *el Departamento*, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los auxiliares, técnicos, administrativos, de maestranza, de servicio y obrero.
14. Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
15. Aprobar la memoria anual de las actividades ~~de la Facultad~~ *del Departamento* y elevarla al Consejo Superior.
16. ~~Prestar el acuerdo para la designación de Secretarios y Funcionarios de gabinete y, en su caso, retirar dicho acuerdo. Para esta última acción se requiere el voto de los dos tercios de los presentes. Este número de votos no puede ser nunca inferior a la mitad del total de los integrantes del Consejo.~~
17. Convocar a su seno a los funcionarios y personal ~~la Facultad~~ *del Departamento* a los fines del cumplimiento de sus objetivos específicos.